

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3308/2022

Sujeto Obligado

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

24/08/2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente

Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Cedula profesional, respuesta, sobresee.

Solicitud

Requirió la cedula profesional de determinada persona.

Respuesta

El Sujeto Obligado le remite al solicitante la cedula profesional en versión pública de la persona que solicito.

Inconformidad de la Respuesta

No se me entrego la respuesta en tiempo y forma.

Estudio del Caso

1.- El Sujeto Obligado proporcionó la respuesta en los tiempos que señala la Ley de Transparencia.

2.- Se observa que el sujeto obligado remitió la respuesta dentro del plazo para emitirla, por lo que se considera que, si proporcionó información para satisfacer la solicitud, por lo que se considera que el agravio que hizo valer el recurrente no actualiza ninguno de los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **sobresee por improcedente** el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

Se **sobresee por improcedente** el recurso de revisión.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Tribunal de Justicia Administrativa de la
Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3308/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a 24 de agosto de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **Sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por a el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090166222000336**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
1.1 Registro.....	3
1.3. Recurso de Revisión.	4
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	4
2.1 Registro.....	5
2.3 Acuerdo de admisión y emplazamiento.....	5
2.4. Manifestación de Alegatos.	5
CONSIDERANDOS.....	11
PRIMERO. Competencia.	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	11

RESUELVE 13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 **Registro.** El 15 de junio¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número **090166222000336**, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Descripción clara de la solicitud de información:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Buenos días por este medio solicito saber: 1.- Desde cuando se retiene el ISR a sus trabajadores? 2.- Existe algún bono, prestación o similar que compense el importe de pago de ISR que se les retiene a sus servidores públicos de base, confianza, temporales, magistrados, etc...” (Sic)

1.2. Respuesta. El 23 de junio, se recibió en este Instituto por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta de parte del *sujeto obligado*, mediante el Oficio número **TJACDMX/DGA/395/2022** de fecha 21 de junio, signado por la Directora General, en los siguientes términos:

“ ...

RESPUESTA

Este tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México desde siempre se ha encontrado obligado a retener el ISR a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta...” (Sic)

2.- Notificación realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como correo electrónico de fecha 23 de junio, remitido a la dirección de SISAI 0.2 de esta ponencia, mediante el cual remiten la respuesta a lo solicitado.

1.3. Recurso de Revisión. El 27 de junio, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la omisión a la respuesta, por parte del sujeto obligado, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios
No se adjuntó la respuesta ...” (Sic)

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El 27 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la falta de respuesta, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.3 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 10 de agosto, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina admitió por omisión el recurso de revisión como medida cautelar en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3308/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.4. Manifestación de Alegatos. El 10 de agosto, el Sujeto Obligado envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos por medio de oficio sin número suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Alegatos

LIC. WENDY YADIRA VEGA MADRID, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos que a continuación se citan para oír y recibir toda clase de notificaciones transparencia@tjacdmx.gob.mx y wvega@tjacdmx.gob.mx, asimismo por el la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en tiempo y forma, rindo el Informe de Ley, con base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA. El día 15 de junio de 2022, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166222000336, en la cual se planteó a este Tribunal, lo siguiente: “Buenos días por este medio solicito saber: 1.- Desde cuando se retiene el ISR a sus trabajadores? 2.- Existe algún bono, prestación o similar que compense el importe de pago de ISR que se les retiene a sus servidores públicos de base, confianza, temporales, magistrados, etc..” (Sic)

² Dicho acuerdo fue notificado el 20 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico.

SEGUNDO. Con la finalidad de dar puntual atención a la misma fue turnada a la Dirección General de Administración quien atendió la misma, y fue desahogado en tiempo y forma el día 23 de junio de 2022, fecha en la que se cargó como archivo adjunto en la Plataforma Nacional de Transparencia

TERCERO. – Ahora bien, la hoy recurrente se inconforma señalando que “No se adjuntó respuesta”, situación que generó que se admitiera el recurso de revisión al rubro citado por el concepto de ADMISION POR OMISIÓN

Es importante señalar a ese H. Instituto, que en cuanto se tuvo conocimiento de la admisión de diversos Recursos de Revisión No. INFOCDMX/RR.IP.3264/2022 e INFOCDMX/RR.IP.3265/2022, se advirtió una problemática en diversos folios que la Plataforma no cargo la respuesta, motivo por el cual al comunicarnos al área de soporte nos sugirieron revisar todas las solicitudes desahogadas el día 23 de junio de 2022 y localizamos la misma problemática en los siguientes folios:

folios	Recurso de Revisión	Atención del TJACDMX
090166222000330	-----	Se reiteró respuesta vía correo electronico al solicitante y se mando correo a soporte
090166222000331	INFOCDMX/RR.IP.3266/2022	Se reiteró respuesta vía correo electronico al solicitante y se mando correo a soporte
090166222000332	-----	Se reiteró respuesta vía correo electronico al solicitante y se mando correo a soporte
090166222000333	INFOCDMX/RR.IP.3264/2022	Se reiteró respuesta vía correo electronico al solicitante y se mando correo a soporte
090166222000334	INFOCDMX/RR.IP.3265/2022	Se reiteró respuesta vía correo electronico al solicitante y se mando correo a soporte
090166222000336	INFOCDMX/RR.IP.3308/2022	Se mando correo a soporte, Dada la imposibilidad de no contar con el correo del solicitante

1.- El día 23 de junio de 2022, se atendió la solicitud de información pública realizada por la hoy recurrente, quien señalo como vía de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

De ahí que es importante destacar que el sujeto obligado no puede acceder tecnológicamente para cambiar el estatus de una solicitud de información pública sin que se requisito los tres rubros obligatorios que marca la misma y se subraya con amarillo.

ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

En alcance de la solicitud recibida con No. de Folio 0901662220006 dirigida a la Unidad de Transparencia de Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el día 27/06/2022, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Respuesta

Para anexar a la respuesta tienes 4000 caracteres restantes

Adjuntar archivo

Seleccionar archivo

Formatos PDF / DOC / DOCX / XLS / XLSX / ZIP. Peso máximo 20 MB

No. de preguntas *

No. de preguntas

Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia

REGRESAR
GUARDAR

Ahora bien, una vez que se captura la respuesta, se adjunta archivo y se señala el número de preguntas podemos proceder a dar GUARDAR y el estatus de la Solicitud cambia de “EN PROCESO” a “TERMINADA”, situación en la que se encuentra la solicitud que generó el presente recurso de revisión.

0901662220006 15/06/2022 29/06/2022 Terminada 29/06/2022 Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia Unidad de Transparencia

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Institución: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
Estado o Federación: Ciudad de México
Folio: 0901662220006
Recepción de la solicitud: Electrónica
Tipo de solicitud: Información pública
Temática: Actividades de la institución

Fecha oficial de recepción: 15/06/2022
Fecha límite de respuesta: 29/06/2022
Folio interno:
Estatus: Terminada
Candidato a recurso de revisión: No
Fecha límite para registro de recurso de revisión: 14/07/2022

Descripción de la solicitud:

Buenos días por este medio escrito solicito:

1.- Cuando cuando se retiene el ISR a sus trabajadores?

2.- ¿Existe algún bono, prestación o subsidio que compensa el importe de pago de ISR que se les retiene a sus servidores públicos de bonos, conforatos, temporales, irregulares, etc.

Datos complementarios:

Archivos adjuntados: **AGREGAR**

Fecha Recepción: 15/06/2022

Fecha última respuesta: 29/06/2022

Respuesta:

Se adjunta respuesta

Fecha entrega información:

Adjuntar respuesta: **AGREGAR RESPUESTA**

REGISTRAR

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Otros Medio de Entrega:
Justificación para exentar pago:

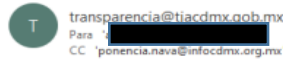
Lengua indígena o localidad:
Estado:
Municipio:
Formato accesible:

En este orden de ideas una vez que se cargó la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, solo por medio de soporte podríamos realizar alguna modificación, esto es señalando de manera fundada y motivada el regresar el pasó, esto por algún error de carga que no corresponda a la solicitud, ya que en la PNT ya no permite realizar alguna otra acción.

Con la finalidad de concluir este punto, ese H. Instituto podrá corroborar que dicha omisión no es imputable a este sujeto obligado, situación que puede ser corroborado por el área de soporte técnico de ese propio Instituto.

2.- No obstante, lo anterior, una vez que nos fue notificado el presente recurso, se procedió a reiterar la respuesta al solicitante de la información (hoy recurrente) a través del sistema de medios (enviar un alcance) así como se mandó correo electrónico al hoy recurrente, reiterando la respuesta cargada a través del SISA por este Sujeto obligado el día 23 de junio de 2022.

reiterar respuesta solicitud folio 090166222000336



martes 09/08/2022 03:41 p. m.



C. Ady

En atención a su solicitud ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia con folio 090166222000336, me permito REITERAR la respuesta adjuntada a la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se le brinda atención integral a su solicitud, esto debido a que por una falla tecnológica no imputable a este sujeto obligado no se cargó la misma, asimismo se hace de su conocimiento que dicha situación ya se informó al área de soporte, desde el día 30 de junio de 2022

Asimismo, los datos de esta Unidad de transparencia para atender cualquier duda o aclaración

Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa

Titular de la Unidad de Transparencia, Lcda. Wendy Yadira Vega Madrid

Domicilio: Avenida Insurgentes Sur No. 825-2do. Piso, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810

Teléfono 55 5002 0100 extensión 1102 y 1335

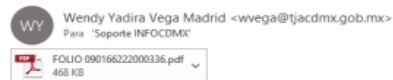
Horario de Atención de 9:00 a 15:00 hrs

Correo electrónico transparencia@tjcdmx.gob.mx

En caso de no estar de acuerdo con la información entregada, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los Arts. 233, 234, 235 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que deberá presentarse dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, de acuerdo al artículo 236 de la misma Ley.

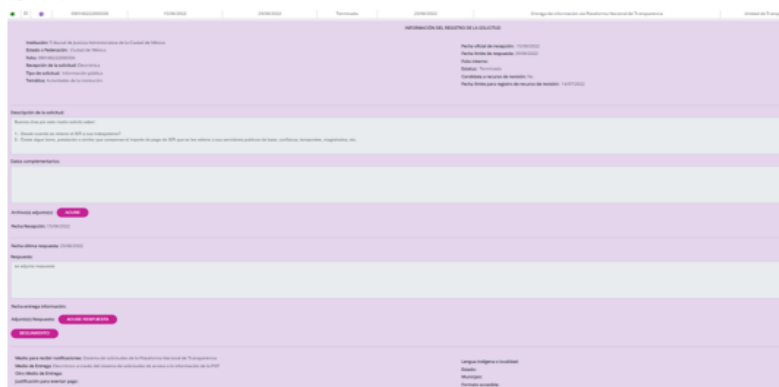
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Adjuntar folio 090166222000336



Menge der Segmente

Por medio del presente, me permito solicitar su amable atención a efecto de que se adjunte el archivo correspondiente a la solicitud con folio 090166322000336, esto atendiendo a que por un error de la Plataforma Nacional de Transparencia el mismo no se localiza adjunto y como es de su conocimiento el adjuntar la respuesta es un requisito obligatorio para que el estatus cambie a TERMINADA.



En otro particular, quedó a sus órdenes aprovechando la oportunidad para revelar un cordial saludo.

Wendy Yadira Vega Madrid
Título de la Unidad de Transparencia
95 5002 01 00 ext 1332 y 1335
evenda@tacfmx.gob.mx
transparencia@tacfmx.gob.mx

Con la imagen insertada se acredita que se mandó correo electrónico al área correspondiente de ese H. Instituto siendo la mesa de soporte, motivando la solicitud de que cargaran nuevamente en la Plataforma la respuesta cargada previamente por este sujeto obligado, en la que se atendió en tiempo y forma dicha solicitud tal como se observa del semáforo que identifica el folio 090166222000336.

Una vez establecido que este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México cargo el archivo mediante el cual se le otorgó en su totalidad atención a la solicitud con folio 090166222000336 y que no podemos cambiar el status de dicha solicitud a Terminada salvo que se requiriera los 3 campos señalados, dicha OMISION NO ES IMPUTABLE A ESTE SUJETO OBLIGADO.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 17, 18, 21, 24, 29, 88, 89, 90, 93, 169, 171, 173, 174, 176, 192, 193, 205, 212, 217, 218, 244 fracción II y III; 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito a ese H. Instituto SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO POR EXISTIR UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, este informe, así como pruebas las documentales citadas.

SEGUNDO: Reiterando la petición a ese H. Instituto Sobreseer el presente recurso.

TERCERO: En caso de acceder el hoy recurrente señalar día y hora para la celebración de la conciliación..." (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El 19 de agosto, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3308/2022**.

2.4. Presentación de primer proyecto de resolución. El 24 de agosto, se presentó en la trigésima sesión ordinaria por la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina la resolución del expediente con alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.3308/2022**, con el sentido de ordenar se atiendan y da vista, misma que no fue aprobada en el sentido propuesto.

2.5 Votación del proyecto con uno diverso al propuesto por la comisionada Nava Polina. El 24 de agosto, en la trigésima sesión ordinaria del pleno, se aprobó por mayoría de votos de los integrantes del órgano colegiado, que el sentido de la resolución sobre el presente recurso, fuese el de **sobreseer por improcedente**.

2.6 Turno para la elaboración de engrose. Por medio de oficio número **MX09.INFODF.6ST.2.4.1774.2022** de fecha 24 de agosto, se turnó el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3308/2022** a la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides RodrigoGuerrero García a efecto de realizar el engrose correspondiente, con el sentido de sobreseer por quedar sin materia y dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR

EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.³

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, el recurrente se agravia **por la falta de la respuesta**, situación que podría actualizar lo establecido en el artículo 235 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

- I. **Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;***
- II. **El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;***
- III. **El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y***
- IV. **Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurre”.***

Sin embargo, en consideración del antecedente **1.2** se aprecia que la solicitud fue ingresada el 15 de junio y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se notificó el día 23 de junio, por lo que dio atención a la solicitud en tiempo el Sujeto Obligado. Por lo anterior, se **actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 249, fracción**

³ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

I de la Ley de Transparencia, que a continuación se reproduce:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

Lo anterior es así porque se dio atención a la solicitud dentro del plazo legal para emitir respuesta y en consecuencia los agravios no actualizan ninguno de los supuestos de los artículos 234 o 235 de la *Ley de Transparencia* y por lo anteriormente expuesto y fundado lo procedente es **SOBRESEER** el recurso de revisión y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión al rubro citado **por improcedente**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por **mayoría de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, con los **votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO